

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: EINER FRANCISCO CUELLO ROYETH.

Demandado: TELESERVICIOS DEL CESAR LTDA Y OTRO.

Llamada en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS - EQUIDAD SEGUROS.

Radicado: 20001-31-05-004-2016-00095-00.

Fecha: 13 de mayo de 2021-.

Observa el despacho, que el presente proceso, hay que darle tramite, luego al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expedieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Igualmente, el artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que, la contestación de la demanda y del llamamiento presentada por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS - EQUIDAD SEGUROS, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, , Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al

canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

Igualmente, se observa, que el Representante Legal de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLDUPAR S.A. -E.S.P. - EMDUPAR S.A. E.S.P., el señor RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.573.360, presento escrito confiriendo poder amplio y suficiente al doctor JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.096.609 y T. P. No. 203.113, del C.S. de la J. y el doctor JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM, presento escrito sustituyendo el poder a él conferido al doctor DAVID JUNIOR POLO ALÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.565.545 y T. P. No. 242.420, del C.S. de la J., por ser procedente, conforme con lo establecido por los artículos 74 y 75 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020, el Despacho atenderá, los memoriales presentados y reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento presentada por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS - EQUIDAD SEGUROS, en el proceso promovido por EINER FRANCISCO CUELLO ROYETH, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 27 de mayo de 2021, a la hora judicial de las 10:30 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora LILIA INES VEGA MENDOZA, con tarjeta profesional No. 198.742, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.593.412, como apoderada de la llamada en garantía, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS - EQUIDAD SEGUROS., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM, con tarjeta profesional No. 203.113, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.609, como apoderado principal de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLDUPAR S.A. -E.S.P. -

EMDUPAR S.A. E.S.P., y al doctor DAVID JUNIOR POLO ALÍ, con tarjeta profesional No. 242.420, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.545, como apoderado sustituto de dicha demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e70b892433bc9c52157f851643645164b7544206e78d606cccee66ec4560
1f5**

Documento generado en 13/05/2021 11:05:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**